



PERÚ

Ministerio de Educación

Presidencia General

Oficina General de Administración

Unidad de Personal

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

9513

Lima, 17 ENE. 2013

MUY URGENTE

OFICIO MULTIPLE N° 005-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER

Señores
**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACION
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**
Presente.-

Asunto: Encargaturas en plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la cobertura mediante encargo en plazas de cargos jerárquicos y directivos que se encuentran vacantes en las instituciones educativas públicas de la jurisdicción a su cargo.

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:

1. A partir del 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante la cual se derogó la Ley del Profesorado¹ y la Ley de la Carrera Publica Magisterial², entre otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del profesorado.
2. El artículo 70 de la citada Ley señala: *"El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal."*
3. En este contexto, se debe indicar, que las plazas vacantes de cargos jerárquicos y directivos de las instituciones educativas públicas de EBR, EBE, EBA y ETP, son cubiertas mediante encargo de personal docente nombrado, por lo que aquellas unidades ejecutoras que no han llevado un proceso de evaluación y selección para estos cargos, deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

Prohibiciones.- No podrán acceder a los cargos jerárquicos ni directivos, quienes:

- Hayan sido separados del servicio, cuya sanción fue aplicada en el 2007, a la fecha de postulación inclusive.
- Al momento de la postulación cuenten con sanción administrativa, en los últimos cinco (5) años, excepto la separación definitiva.
- Integren los comités de evaluación establecidos en los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley de Reforma Magisterial.

¹ Ley N° 24029
² Ley N° 29062



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
General

Oficina General
de Administración

Unidad de
Personal

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

- Hayan sido condenados ni estén incurso en procesos judiciales por; delito de terrorismo, apología de terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas, así como haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Requisitos

Para cargos Jerárquicos

- El profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Solo participan los profesores que desempeñen funciones en aula.
- El profesor debe contar con la especialidad del área curricular al cual pertenezca la plaza jerárquica.
- Los cargos serán cubiertos por profesores que cuenten con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

Para el cargo de Subdirector

- El profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Pueden participar los profesores que desempeñen funciones en aula y los jerárquicos titulares.
- El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

Para el cargo de Director

- El profesor debe encontrarse como mínimo en la segunda escala magisterial.
- Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios oficiales en instituciones educativas públicas.
- Podrán participar los profesores del segundo nivel magisterial que pertenecían a la Ley N° 24029 (estuvieron al 25.11.2012 en dicho nivel y régimen laboral) y que en el 2012 se encontraban encargados como directores.
- Pueden participar los profesores que desempeñen funciones en aula, personal jerárquico titular y subdirectores titulares.
- El cargo será cubierto por el profesor de mayor jerarquía, a igualdad de jerarquía, el profesor que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales, a igualdad de tiempo de servicios oficiales, el profesor de mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.

El tiempo de servicios oficiales se refiere al tiempo de servicios acreditados desde su nombramiento como docente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría
Educativa

Oficina General
de Administración

Unidad de
Personal

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

4. Asimismo, se debe tener en cuenta:
- El encargo no genera ascenso de escala magisterial en ningún caso, ni representa el cambio de jornada laboral con relación a su cargo de profesor nombrado, solo asume de manera temporal, de ser el caso, una jornada de trabajo adicional.
 - Le corresponde percibir al profesor encargado, las asignaciones temporales por cargo de destino y la asignación por jornada de trabajo adicional de ser el caso.
 - El profesor conserva su plaza en la entidad de origen.
 - En caso se genere destaque y encargatura, el profesor percibe por la instancia de gestión educativa descentralizada de destino la remuneración íntegra mensual que le corresponde por la escala magisterial y la jornada de trabajo de su cargo de origen. Para tal efecto la instancia de origen debe expedir el cese de pago temporal del profesor.
 - Siempre y cuando el profesor encargado o destacado y encargado, en plaza orgánica vacante presupuestada, no sea excedente, procede la contratación (o suplencia temporal de personal) en su reemplazo.
5. Los comités de evaluación conformados de acuerdo a lo señalado en los numerales 39.1 y 39.2 del artículo 39 de la Ley de Reforma Magisterial, son responsables del cumplimiento de las prohibiciones y requisitos señalados en el numeral 3 del presente oficio.
6. No se encuentran comprendidos en estas disposiciones los profesores que se desempeñan en instituciones educativas unidocentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JUAN ENRIQUE MEJÍA ZULOETA
Jefe de la Unidad de Personal
Ministerio de Educación

JEMZ/MACH/EECC

www.minedu.gob.pe

Calle El Comercio N° 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: 511 615-5800 – Anexo 21070
F: 511 615-5800 – Anexo 21070